

600-04-05-2013-11946

Exp. 1115

Folio: 47975

RFC: AHS960227IH8

**Asunto:** Se emite constancia de autorización para recibir donativos deducibles.

México, D.F., a 22 de abril de 2013

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario  
del Ejército Mexicano"

**C. Emilio Cárdenas Estrada,**  
Representante Legal,  
Amigos de los Hermanos de San Juan, A.B.P.  
Brasil Pte. Núm. 100,  
Col. Rincón de la Sierra, 67194  
Guadalupe, Nuevo León.  
P r e s e n t e.

Me refiero a su escrito de 19 de marzo de 2013, presentado ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente de Guadalupe el propio día y recibido en esta Administración el 10 de abril del año en curso, mediante el cual solicita autorización para que la organización que usted representa pueda recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

Esta Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo medio informativo el 12 de junio de 2003 y 6 de mayo de 2009, vigente a partir del día siguiente al de su publicación y los artículos 9, fracción II y penúltimo párrafo, 10, primer párrafo y fracción I, 22, fracción XXV y 23, Apartado D, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de octubre de 2007, aplicable dos meses después del día siguiente al de su publicación, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el citado medio informativo el 13 de julio de 2012, en vigor a partir del 14 de agosto del mismo año, señala lo siguiente:

"La presente información se encuentra clasificada como pública en términos de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

600-04-05-2013-11946  
Exp. 1115

De acuerdo con el instrumento notarial número 5,859 de 7 de marzo de 2013, pasado ante la fe del Lic. Francisco F. Garza Zamudio, Notario Público número 32 de Monterrey, Nuevo León, los fines sociales de su representada, según se desprende de la cláusula segunda del acta constitutiva y el artículo 2º de sus estatutos sociales, consisten en:

*"SEGUNDA.- El objeto... será el siguiente:*

*a).- Proporcionar gratuitamente amparo, protección, alojamiento, alimentación asistencia, servicios médico, apoyo psicológico...*

*...*

*g).- Las personas beneficiadas por esta institución deben ser: indigentes, enfermos, niños y ancianos desprotegidos.."*

*"ARTICULO 2º.-... siendo el objeto de la Asociación el siguiente:*

*a).- Proporcionar gratuitamente amparo, protección, alojamiento, alimentación asistencia, servicios médico, apoyo psicológico...*

*...*

*g).- Las personas beneficiadas por esta institución deben ser: indigentes, enfermos, niños y ancianos desprotegidos..."*

Dichas actividades se ubican en el supuesto previsto por el artículo 95, fracción VI, incisos a), b) y f) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por otra parte, en el instrumento notarial antes citado, se contienen en sus artículos 6ºBIS y 25º, los requisitos referentes al patrimonio y liquidación de esa organización civil, de conformidad con las fracciones III y IV del artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y segundo párrafo del mismo, en el entendido de que deberá en todo momento dar cumplimiento a tales disposiciones.

Asimismo, con la finalidad de acreditar las actividades de su representada, del expediente que de esa organización obra en los archivos de esta Administración, se desprende el oficio de 3 de julio de 1996, firmado por la Lic. Ma. de los Ángeles García Rdz., Secretaria de la Junta de Beneficencia Privada del Estado de Monterrey, mediante el cual hace constar que Amigos de los Hermanos de San Juan es una Asociación de Beneficencia Privada constituida con la aprobación del Ejecutivo Estatal, según resolución administrativa de 1 de febrero de 1996, cumpliendo así el requisito previsto en el artículo III, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con la regla I.3.9.8., fracción V, inciso b) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 y ficha 10/ISR "Solicitud de Autorización para Recibir Donativos Deducibles" del Anexo 1-A de la citada Resolución.

Con base en las consideraciones anteriores, esta Administración determina:



600-04-05-2013-11946  
Exp. 1115

- La organización civil Amigos de los Hermanos de San Juan, A.B.P., reunió los requisitos previstos en los artículos 95, fracción VI, incisos a), b) y f), 97, fracciones III y IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 111 de su Reglamento, así como las reglas I.3.9.2., I.3.9.8., fracción V, inciso b) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 y ficha 10/ISR "Solicitud de Autorización para Recibir Donativos Deducibles" del Anexo 1-A de la citada Resolución, por lo cual se autoriza a la citada entidad en términos del artículo 36-Bis del Código Fiscal de la Federación, para recibir donativos deducibles de impuestos por el ejercicio fiscal de 2013, en el entendido de que los donativos que reciba se destinarán exclusivamente y en su totalidad a la realización de las actividades precisadas en el presente oficio.
- La autorización para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se otorga en el entendido de que esa organización civil cumpla con los requisitos y obligaciones que establecen las disposiciones fiscales relativas al régimen de personas morales con fines no lucrativos, regulado por el ordenamiento legal en comento, apegándose a aquellas inherentes a las organizaciones y/o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de las Leyes de la materia, cabe señalar que en caso de que la autoridad competente ejerza sus facultades de comprobación y determine el incumplimiento de requisitos y obligaciones del régimen fiscal a que se encuentra sujeta esa organización o bien, se hagan del conocimiento de esta unidad administrativa, por cualquier otro medio, irregularidades en la operación de esa entidad, la presente quedará sin efectos desde el ejercicio fiscal en el cual se hayan incumplido los requisitos y obligaciones.
- En términos del artículo 31, fracción I y 176, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los donativos recibidos por esa organización civil, serán deducibles para los donantes a partir de la fecha en que surta sus efectos la presente autorización, dándose a conocer mediante la próxima publicación en el rubro A.- Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales-, del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente, así como con su inclusión en el directorio de donatarias autorizadas contenido en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la siguiente dirección: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

Para facilitar su conocimiento, en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) >Terceros Autorizados >Donatarias y Donaciones >Autorización para recibir donativos deducibles, encontrará una lista de las principales obligaciones fiscales que deberá cumplir como donataria autorizada, resultando importante que ello se haga de manera adecuada y oportuna a efecto de mantener la vigencia de la autorización correspondiente para posteriores ejercicios fiscales.

El Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrá verificar y revisar que los donativos recibidos se hayan destinado al cumplimiento del objeto social autorizado, ya que en caso de incumplimiento de ésta u otras obligaciones fiscales, será motivo

600-04-05-2013-11946  
Exp. 1115

para la revocación de dicha autorización, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Cabe señalar que, para efectos de que la presente autorización continúe vigente, su representada deberá presentar durante los meses de enero o febrero de cada año, el aviso a que se refiere el quinto párrafo de la regla I.3.9.2., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, a través del procedimiento previsto en la ficha 12/ISR "Aviso anual de las donatarias autorizadas, donde declaran bajo protesta de decir verdad, seguir cumpliendo con los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con ese carácter" del Anexo 1-A de la citada Resolución.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por presentado siempre que esa organización civil haya dado cumplimiento a lo establecido en el sexto párrafo de la regla I.3.9.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Asimismo, en relación con la regla I.3.9.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán poner a disposición del público en general la información a que se refiere la ficha 15/ISR "Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos", del Anexo 1-A de la citada Resolución.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 97, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Servicio de Administración Tributaria podrá revocar o no renovar las autorizaciones para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, mediante resolución notificada personalmente. Dicho órgano desconcentrado publicará los datos de tales entidades en el Diario Oficial de la Federación y en su página de Internet, de conformidad con lo establecido en la regla I.3.9.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Cabe señalar, que conforme al tercer párrafo de la regla I.3.9.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, al recibir la presente constancia de autorización, esa organización se encuentra en posibilidades de recibir donativos deducibles, así como de expedir los comprobantes fiscales correspondientes, los cuales deberán cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

La presente resolución se emite con base en los datos y documentación aportados en su promoción, sin prejuzgar sobre su veracidad o la existencia de algún otro antecedente que no se haya hecho del conocimiento de esta Unidad Administrativa y se limita a las personas y cuestiones que aquí se mencionan, por lo que el Servicio de Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer sus facultades de comprobación conforme a la legislación fiscal aplicable.



600-04-05-2013-11946

Exp. 1115

Finalmente, para obtener cualquier información adicional, podrá consultar la página de internet del Servicio de Administración Tributaria: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx). >Terceros Autorizados >Donatarias y Donaciones >Autorización para recibir donativos deducibles.

**Atentamente**

**LIC. MARIA VANESSA RIVADENEYRA NAVARRO**  
ADMINISTRADOR DE NORMATIVIDAD DE IMPUESTOS INTERNOS "5"

iu3MaeiB36rwiXB0y2+CzrbPP3LIjjJW5Xxdtipf5Pgy+K739JnY41tdOm2nmd9hWi41Hy63BOrLZNeUq1zYiP/UKYvd/jwqolbkcqXCtWQ9FSP6Mb+Kki44YsZkJ8euB/DnkEqy36VQvHctH9RmfDpr/c7HBzU8ZHgs9RfgupI=

*El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos y 17 D, décimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 38, tercero, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación y en la regla II.2.10.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2012, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar a través de la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), en el apartado de información y servicios/Verificación de personal y documentos del SAT/Opción D "Para comprobar la integridad y autoría de documentos firmados con la Fiel del funcionario competente", capturando el número de folio, RFC y los últimos 8 caracteres del sello generado.*

DSG/PVM